



Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Providencia: Auto Interlocutorio N°. 615
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Victoria Eugenia Lozano Q. C.C.66.723.605
Demandado: Juan David Lora Arias C. C.C.1.033.654.331
Radicado: 76-834-40-03-004-2021-00056-00

En escrito allegado el 5 de mayo de 2022, la parte demandante ha solicitado el embargo y secuestro del salario mensual, aportes y o liquidación de las prestaciones sociales que percibe el señor JUAN DAVID LORA ARIAS, en calidad de empleado de las tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S. de Medellín Antioquia, ubicada en la carrera 7 No. 155C-30 edificio North point Torre 3 Piso 37 y 38 de Bogotá D.C., notificaciones.koba@koba-group.com <mailto:disan.juridica.@buzonejercito.mil.co>.

La solicitud presentada por la parte demandante, reúne los requisitos del artículo 599 del Código General del Proceso, por lo que se accederá al decreto de la medida.

Así mismo, se procederá a correr traslado por el término de tres (3) días de la liquidación del crédito aportada por el apoderado de la parte demandante.

en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor JUAN DAVID LORA ARIAS, identificado con la C.C. 1.033.654.331, en calidad de empleado de las tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S. de Medellín Antioquia, ubicada en la carrera 7 No. 155C-30 edificio North point Torre 3 Piso 37 y 38 de Bogotá D.C., notificaciones.koba@koba-group.com.

SEGUNDO: OFICIAR al pagador de tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S. de Medellín Antioquia, para que proceda a hacer los descuentos al ejecutado, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 768342041004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a favor de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, identificada con C.C. 66.723.605.

TERCERO: CORRER traslado de la liquidación del crédito allegada por la parte demandante por el término de **TRES (3) días**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ **NOTIFICACIÓN**

Estado No. 068.

El anterior auto se notifica Hoy 16 de mayo de 2022 a las 8:00 A.M

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario



OFICIO No. 651

Tuluá Valle, 13 de mayo de 2022

Señor:
Pagador
Tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S.
Carrera 7 No. 155C-30 edificio North point Torre 3 Piso 37 y 38
notificaciones.koba@koba-group.com
Bogotá D.C.,

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Victoria Eugenia Lozano Q. C.C.66.723.605
Demandado:	Juan David Lora Arias C. C.C.1.033.654.331
Radicado:	76-834-40-03-004-2021-00056-00

Me permito comunicarle que dentro del proceso de la referencia se ha proferido interlocutorio No.615, fechado 13 de mayo de 2022 mediante el cual se resuelve:

“...**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual devengado por el señor JUAN DAVID LORA ARIAS, identificado con la C.C. 1.033.654.331, en calidad de empleado de las tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S. de Medellín Antioquia, ubicada en la carrera 7 No. 155C-30 edificio North point Torre 3 Piso 37 y 38 de Bogotá D.C., notificaciones.koba@koba-group.com. **SEGUNDO: OFICIAR** al pagador de tiendas D1 adscritas a la compañía (Holding) Koba Colombia S.A.S. de Medellín Antioquia, para que proceda a hacer los descuentos al ejecutado, dineros que deben ser consignados en la cuenta de Depósitos Judiciales No. 768342041004 del Banco Agrario de Colombia de esta ciudad, y a favor de la parte demandante VICTORIA EUGENIA LOZANO QUINTERO, identificada con C.C. 66.723.605... **NOTIFIQUESE y CÚMPLASE**, El Juez, **JESÚS FERNANDO GÓMEZ JARAMILLO**”.

Se le hace saber que la inobservancia de la orden impartida, lo hará incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

Atentamente,

HOLBERG HIGUITA OCAMPO
Secretario

*